

 CONTRATO DE SUMINISTRO		Versión: 02.
	Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.	

CONTRATO NRO	367-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS.
N.LIT.	890.801.944-4.
CONTRATISTA	FUNDACION IMPACTO Y RECREACION.
IDENTIFICACION	NIT 900587343-5
SUPERVISION	CALIDAD-JHON DENVER OBANDO FARFAN
OBJETO	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PACIENTES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS.
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	DESDE EL DIA ONCE (11) DE MAYO AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS

Entre los suscritos a saber: **JAIMÉ ENRIQUE ACOSTA DIAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.983.636**, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 148 del día veintuno (21) de marzo de 2024, y poseionado según consta en Acta de fecha veintidos (22) de marzo de 2024, enmarada de la Gobernación de Caldas, poseionado debidamente para el ejercicio del cargo, competente para la suscripción de este documento, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por otra parte, **FUNDACION IMPACTO Y RECREACION**, NIT No **900587343-5**, representada legalmente en cabeza del señor(a) **FRANCIA LILIANA ARCILA CALDERON**, identificado con cedula No. **24333447** quien en el presente contrato se denominará **el (la) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza No 596 del 2008, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994, artículo 1° Ordenanza 996 de 2008).
- II. Que el objeto de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.
- IV. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, adoptó el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, - Acuerdo No 036 del día dieciocho (18) de julio de 2022-, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, a través de la Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022, adoptó su Manual Interno de Contratación.
- VI. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad contratante es el **SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS, PARA LO CUAL RECIBIO FORMALMENTE PROPUESTA DE FUNDACION IMPACTO Y RECREANDO CORPORACION**

 CONTRATO DE SUMINISTRO		Versión: 02.
	Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.	

Que para garantizar la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, se hace necesario contar con los referidos bienes con disponibilidad permanente, precisando que éstos demandar la celebración de un contrato de suministro de forma fíjil y oportuna en garantía del derecho constitucional a la Salud y a la V da que demandada la atención los servicios ofertados por esta Institución Médica VII. Que se hace ineludible, necesaria, oportuna y urgente la adquisición de los bienes con el fin de prestar los servicios de salud a cargo de la Entidad con calidad y oportunidad, con ello se pretende garantizar el derecho a la salud de los pacientes el cual comprende, entre otros, el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad y éste debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud - IPS y EPS- lo que implica contar con, instalaciones, equipos, suministros, insumos y personal humano en salud y administrativo que velen por el desarrollo de este derecho fundamental de las personas que requieren de una atención con calidad y oportunidad.

VIII. Que los bienes requeridos pretenden garantizar un efectivo acceso a los servicios de salud lo que implica su contratación inmediata con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad, jurídica, financiera, experiencia e idoneidad.

IX. Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos con los cuales se describe la necesidad y se justifica la celebración del presente contrato.

X. Que la modalidad de selección de contratación directa procese. 39.2 CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes: 39.2.23. Cuando se trate de la compra/venta de insumos, medicamentos, equipos, repuestos u otros bienes, necesarios para el normal funcionamiento de los servicios que ofrece la institución, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 - Objeto del Contrato. El objeto del contrato es la **SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PACIENTES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS.** .
 . Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcances y obligaciones del contrato.

Cláusula 2 - Obligaciones Específicas del Contrato. El (la) CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: **DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO.**

En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá ejecutar entre otras, las siguientes actividades:

1. El contratista deberá garantizar la prestación del servicio y garantizar el suministro de las raciones alimentarias en condiciones técnicas exigidas por la entidad, de buena calidad, presentación y oportunidad.
2. El contratista deberá garantizar sin excepción alguna, la prestación del servicio de domingo a domingo en el horario establecido en el contrato y en las instalaciones de la Entidad.
3. El contratista deberá atender las recomendaciones que se le formulan en relación con calidad, presentación y cumplimiento
4. El contratista deberá asegurar la disponibilidad permanente de la totalidad de los servicios de raciones alimentarias a proveer y la calidad de los mismos.
5. El contratista deberá entregar la alimentación completa en todos los servicios en los horarios establecidos.
6. El contratista deberá garantizar que los alimentos sean entregados por el personal del servicio de alimentación a los pacientes hospitalizados de acuerdo a la cantidad solicitada por la entidad diariamente, debidamente rotulados, empacados y envasados.
7. El contratista deberá garantizar que el suministro de agua potable cumpla con las normas de sanidad y salubridad
8. El contratista garantizará que los ciclos de la minuta alimentaria para pacientes hospitalizados sean máximos de tres semanas, evitando preparaciones repetitivas, y además deberá garantizar la preparación de la minuta que diariamente entregará la Entidad a través del supervisor designado.
9. El contratista deberá garantizar la aplicación de los procedimientos de desactivación de residuos de cocina y la consignado a través del manual de Manejo de Residuos Hospitalarios, estando obligado al manejo, recolección del material y residuos de las raciones y de su disposición final de acuerdo a las instrucciones impartidas por parte del área ambiental y de calidad de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas.
10. La entrega de las raciones debe realizarse en los diferentes servicios de la Institución, al supervisor designado y/o directamente a responsable de cada servicio

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

11. El contratista deberá garantizar la ejecución del contrato con los precios ofertados en su cotización y sostenerlos hasta la terminación y liquidación del mismo.
12. Para la entrega de las raciones alimentarias dentro del hospital, se deben transportar en un carro termo para garantizar con ello la temperatura adecuada de los alimentos.
13. Dentro de este contrato se podrán incluir las dietas de los usuarios del programa de Tuberculosis, Jornadas de Vacunación, Jornadas del Plan Intervenciones Colectivas, Jornadas Administrativas, previa autorización del supervisor del contrato. Jefe de Planeación Estratégica en coordinación con la Gerencia de acuerdo a la dieta menú corriente aprobada.
14. El contratista se compromete a cumplir con las indicaciones dadas por las áreas de calidad, salud ambiental, seguridad del paciente, salud ocupacional, coordinación de enfermería, supervisor del contrato, que garantizan la entrega de los alimentos en condiciones óptimas de calidad.
15. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del objeto contractual.

DESCRIPCION TECNICA:

DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA DE INSUMOS

DESCRIPCION:	VALOR UNITARIO:
DESAYUNOS	\$ 11.600
MEDIA MAÑANA	\$7.800
ALMUERZO	\$16.800
ALGO	\$7.800
CENA	\$16.800
MERIENDA	\$7.800

El suministro de alimentos se realizará en los siguientes horarios

Desayuno: 7:30 a.m. a 8:30 a.m.

Almuerzo: 11:30 a.m. 12:30

Cena: 4:30 p.m. a 5:30 p.m.

Ciáusula 3 – Propiedad de los resultados. Serán de propiedad del Hospital los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Hospital. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la parte Contratante.

Ciáusula 4 – Informes. En desarrollo de las cláusulas 1ª y 2ª del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que se cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad pactada en la forma de pago dispuesta en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Ciáusula 5 – Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato correspondió a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**. Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el (la) Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO - EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA en pagos parciales teniendo en cuenta las entregas de insumos realizadas a la Entidad, y serán canceladas dentro de los sesenta (60) días siguiente a la radicación de la factura y una vez se entregue el pedido realizado, previa certificación de recibido real y a satisfacción de los bienes expedida por el (a) supervisor (a) designado (e), junto con la presentación del informe de ejecución por parte del

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

contratista, aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de seguridad social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. La presentación de la factura a documento equivalente debe estar conforme al artículo 616 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores análogos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E. S. E., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el Gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista, que deberá presentar ante el supervisor designado.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la E. S. E. Hospital San Antonio no cancele los valores a favor del contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del supervisor, le reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 1,5% del monto del acta de autorización y que fue objeto de retraso en su pago, interés de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los sesenta (60) días convenidos para el pago y efectivo de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que en cumplimiento de sus obligaciones el contratista deba desplazarse fuera del municipio de Villamaría, Caldas, la entidad asumirá los costos de traslado y demás necesarios para el éxito de la gestión profesional.

Los pagos se realizarán previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte del supervisor designado por la Entidad, junto con la presentación de factura equivalente e informe de ejecución por parte del contratista; aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

Ciáusula 6ª – Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Que ha leído cuidadosamente el contenido del presente documento por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado.

6.2 Conoce y acepta los documentos del proceso.

6.3 Conoce las Guías, Protocolos y Manuales de Procedimientos adoptados por la Entidad para el cumplimiento del contrato.

6.4 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.5 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.6 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes

6.7 Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

6.8 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Ciáusula 7ª – Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS**, coniado a partir de la firma del acta de inicio.

Ciáusula 8ª – Derechos del Contratista. El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho:

 <p> <small>EST. Hospital San Antonio</small> HOSPITAL SAN ANTONIO <small>VILLALBA - ESPAÑA</small> </p>	CONTRATO DE SUMINISTRO	Version: 02. Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.
---	-------------------------------	---

El 1 Recibir los honorarios del contrato en los términos pactados entre las partes

Clausula 9ª – Obligaciones Generales del Contratista.

Las contenidas en la resolución N°276 del 20 de agosto de 2024, las cuales se entienden leídas y entendidas por el contratista

Clausula 10 – Derechos del Contratante.

- 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula pena o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
- 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Acuerdo No 006 de 2022

Clausula 11 – Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital San Antonio, tendrá las siguientes obligaciones:

- 11.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.
- 11.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión y cumplimiento de sus actividades
- 11.3 Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 11.4 Resolver las peticiones presentadas por el contratista.
- 11.5 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
- 11.6 Exigir al contratista la ejecución ídnea del objeto del contrato
- 11.7 Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
- 11.8 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.
- 11.9 Coordinar con el (a) Contratista según la autonomía de este, los honorarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual
- 11.10 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan
- 11.101 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan

Clausula 12 – Responsabilidad. El (a) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (a) contratista será responsable por los daños que ocasiona al Hospital en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Clausula 13ª – Terminación, modificación e Interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Clausula 14ª – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital San Antonio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato

Clausula 15ª – Declaratoria de Incumplimiento. El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionan o la modifican.

Clausula 16 – Multas. En caso de que el (a) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas

 <p> <small>EST. Hospital San Antonio</small> HOSPITAL SAN ANTONIO <small>VILLALBA - ESPAÑA</small> </p>	CONTRATO DE SUMINISTRO	Version: 02. Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.
--	-------------------------------	---

sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contratadas, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato

PARÁGRAFO- El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato

La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 y siguientes del Acuerdo No 006 de 2022, contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2014. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato

Clausula 17ª – Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el (a) Contratista debe pagar al Hospital, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal se si de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todas los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Clausula 18ª – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No 006 de 2022, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe, atendiendo a la naturaleza y calidad del presente contrato no se exigirá garantía al contratista. **SIN EMBARGO, LA ENTIDAD DEBE SOLICITARLAS EN CASO DE QUE APLIQUE DE ACUERDO AL OBJETO A CONTRATAR.**

Clausula 19ª – Independencia del Contratista. Para el desarrollo del presente contrato el contratista actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. En la ejecución de las actividades contratadas el contratista acepta y manifiesta que no existe subordinación ni dependencia respecto del hospital, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedece al criterio de la coordinación que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. El Contratista es una persona natural independiente de la E.S.E. Hospital San Antonio, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (a) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo

Clausula 20ª – Cesiones. El (a) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (a) Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (a) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Clausula 21ª – Indemnidad. El (a) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño, perjuicio, litigio o acción legal originada en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (a) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (a) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

	CONTRATO DE SUMINISTRO	
	Versión: 02.	
	Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.	

Clausula 22* – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constataadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Clausula 23* – Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Clausula 24* – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratante Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS. Dirección: Calle 6° No. 05 - 33 Villamaría, Caldas. Teléfono: (036) 877 0011. Correo Electrónico: www.hospitalсанantonio.villamaría.gov.co juridica@hospitalсанantonio.villamaría.gov.co	Contratista Nombre: FUNDACIÓN IMPACTO Y RECREACIÓN. Dirección: cra 27 #49-34 Teléfono: 6068854559 Correo Electrónico: impactorecreacion@hotmail.com
---	--

Clausula 25* – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, estará a cargo del **LIDER DE CALIDAD-JHON DENVER OBANDO FANFAN**, la persona que designe para el efecto el gerente de la E.S.E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otras comprende las siguientes actividades:

- Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato;
- Proyectar acta inicio, de liquidación (de ser necesaria), y demás documentos previos a la liquidación del contrato.
- Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes;
- Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y otorgadas por el (la) Contratista;
- Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes;
- Comunicar al Contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así con venga para la buena ejecución del contrato.
- Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento;
- Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas;
- Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.

	CONTRATO DE SUMINISTRO	
	Versión: 02.	
	Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.	

Clausula 26* – Anexos del Contrato. Hazen parte integrante de este contrato los siguientes documentos

- 26.1 Los estudios previos y documentos previos.
- 26.2 Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista.
- 26.3 Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos.
- 26.4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 26.5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- 26.6 De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran para la suscripción y legalización, y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Clausula 27* – Responsabilidad sobre bienes encomendados. El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

Clausula 28 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de las garantías exigidas, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes.

Clausula 29 – Suspensión por embrazo. Conforme al concepto sobre 495 — 20 24 de Colombia compra eficiente las partes acuerdan que en caso de que la Contratista quede en estado de embrazo se suspenderá el contrato a partir del inicio licencia de maternidad, la cual una vez termine se reanuda el respectivo contrato por el plazo o término discusión que resta, lo anterior se acuerda entre las partes como obligaciones generales.

Dentro de dicho término de suspensión del contrato no se generan honorarios a favor de la contratista dado que tiene la obligación legal de estar atenta al sistema general de seguridad social en Salud quien cubrirá el costo de su licencia de maternidad.

Clausula 30 – Registro y apropiaciones presupuestales. De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

Clausula 31- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO

Version: 02.

Código: CT-PS-DJ-760-01.

Fecha: 2024-07-01.

Clausula 32 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente CONTRATO se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Antonio de Villamaria, Caldas, o demás lugares como regional, departamental, subregional, municipal en zonas urbanas y rurales (congregamientos y veredas) donde deban desarrollar las actividades conforme al objeto contractual y el domicilio contractual es el municipio Villamaria, Caldas. Para constancia, se firma en la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas, el día ONCE (11*) de MAYO del año 2026.

CONTRATANTE

JAIMÉ ENRIQUE ACOSTA DÍAZ.
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio.

CONTRATISTA

FRANCIA LILIANA ARCILA CALDERON
FUNDACION IMPACTO Y RECREACION.
Contratista.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume

Jhon Denver Obando Farfan
JHON DENVER OBANDO FARFAN.
CALIDAD

ELABORÓ: JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ *Juan Camilo Alvarez Ortiz*
REVISÓ: DANIELA PAVARES CACERES *Daniela Pavares C.*

